

NOMBRE

#484

#450



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCION

Res. que aprueba el contrato suscrito entre el  
Estado Dom. y la Gulf Western Americas Corporation,  
de fecha 9 de mayo de 1969.-

28-5-69



# PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 26345

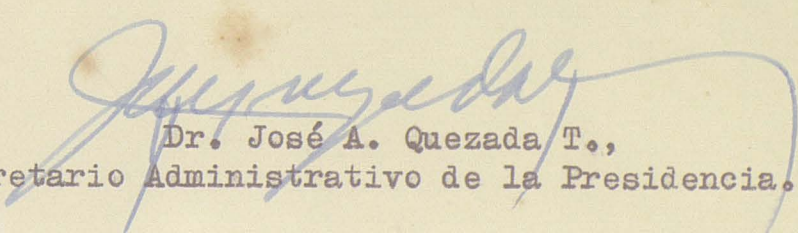
28 MAY 1969

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y - la Gulf Western Americas Corporation, de fecha 9 de mayo de 1969, ha sido promulgada en fecha 26 de mayo en curso, y registrada bajo el No. 450.

Atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 26345

28 MAY 1969

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y - la Gulf Western American Corporation, de fecha 9 de mayo de 1969, ha sido promulgada en fecha 26 de mayo en curso, y registrada bajo el No. 450.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 26345

28 MAY 1969

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y - la Gulf Western Americas Corporation, de fecha 9 de mayo de 1969, ha sido promulgada en fecha 26 de mayo en curso, y registrada bajo el No. 450.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.



República Dominicana  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00187

Santo Domingo de Guzmán  
22 de mayo de 1969

Señor  
Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00187, de fecha 20 de mayo del año en curso, junto al cual - después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 9 de mayo del 1969, entre el Estado Dominicano, debidamente representado - por el señor Antonio Martínez Francisco, Secretario de Estado de Finanzas y la Gulf Western Americas Corporation, representada por Alvaro L. Carta, mediante el - cual esta compañía se compromete a construir las instalaciones, anexos, dependencias, etc. de la Zona Franca Industrial de La Romana.

Esta Resolución fué aprobada por la Cámara - de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente.

jlg.

00187

Santo Domingo de Guzmán  
22 de mayo de 1969

Señor  
Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00187, de fecha 20 de mayo del año en curso, junto al cual - después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 9 de mayo del 1969, entre el Estado Dominicano, debidamente representado - por el señor Antonio Martínez Francisco, Secretario de Estado de Finanzas y la Gulf Western Americas Corporation, representada por Alvaro L. Carta, mediante el - cual esta compañía se compromete a construir las instalaciones, anexos, dependencias, etc. de la Zona Franca Industrial de La Romana.

Esta Resolución fué aprobada por la Cámara - de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente.

jlq.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato celebrado en fecha 9 del mes de mayo de 1969 entre el Estado Dominicano y la Gulf Western Americas Corporation.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el Contrato celebrado en fecha 9 del mes de mayo del año 1969 entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el señor Antonio Martínez Francisco, Secretario de Estado de Finanzas, y la Gulf Western Americas Corporation, representada por Alvaro L. Carta mediante el cual esta compañía se compromete a construir las instalaciones, anexos, dependencias, etc. de la Zona Franca Industrial de la Romana, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el señor Antonio Martínez Francisco, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 4589, Serie 6, Secretario de Estado

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN

El Senado de la República, en sesión pública celebrada el día 19 de mayo de 1969, a las 10:00 de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, aprobó la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN

El Senado de la República, en sesión pública celebrada el día 19 de mayo de 1969, a las 10:00 de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, aprobó la siguiente resolución:



1a LEGISLATURA Ord. de 19 69

REGISTRADA AL No. 479

en el folio 1 del libro letra L.

No se emite de ley Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 19

hojas escritas en máquina e razón de dos

Senado Dominicana de mayo 19 69

Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proyecto de Resolución Aprobatoria del PAG. 2  
Contrato celebrado en fecha 9 del mes de  
mayo del 1969 entre el Estado Dominicano  
y la Gulf Western Americas Corporation.--

de Finanzas, actuando en virtud del poder otorgádole -  
en esta misma fecha por el Honorable Señor Presidente  
de la República, y quien en lo que sigue del presente  
contrato se denominará EL ESTADO, de una parte, y de  
la otra la GULF WESTERN AMERICAS CORPORATION, compa -  
ñía domiciliada en la República Dominicana, debidamente  
representada por el señor Alvaro L. Carta, mayor de -  
edad, de nacionalidad americana, debidamente autoriza -  
do y provisto de Pasaporte No. F-927741, quien en lo  
que sigue del presente contrato se denominará LA COMPA  
ÑIA;

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo dictó en fecha 26-  
de marzo de 1969 el Decreto No. 3461, mediante el cual  
autoriza al establecimiento permanente de una Zona -  
Franca Industrial en la ciudad de La Romana, Provincia  
del mismo nombre, en terrenos propiedad de LA COMPAÑIA;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA está dispuesta a construir  
y financiar las instalaciones para establecer una Zona  
Franca Industrial en La Romana, y EL ESTADO consiente -  
mediante el presente contrato en otorgarle la opera -  
ción de dicha Zona y en concederle determinadas exone -  
raciones, exenciones y franquicias;

POR CUANTO: La instalación de la aludida Zona Fran -  
ca Industrial proporcionará numerosas oportunidades de  
trabajo y contribuirá de manera específica a un inme -  
diato y continuo crecimiento de esa región y al desa -

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 del Decreto No. 1500 del 1968 sobre el Seguro Social y la Ley No. 100 de 1960 sobre el Seguro Social.

de finanzas, acordada en virtud del poder otorgado en esta misma fecha por el Honorable Poder Ejecutivo de la República, y en su virtud se sigue del presente contrato se denominará "ESTADO DE LOS RECURSOS Y DE LA OTRA PARTE AMERICAN CORPORATION COMPANY" la cual se constituirá en la República Dominicana, debidamente representada por el señor Alvaro J. García, mayor de edad, de nacionalidad americana, debidamente autorizado y provisto de pasaporte No. 4-323561, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará "LA COMPAÑIA".

Por tanto, el Poder Ejecutivo tiene en fecha 28 de mayo de 1968 el honor de haber firmado el presente contrato al cual se denominará "ESTADO DE LOS RECURSOS Y DE LA OTRA PARTE AMERICAN CORPORATION COMPANY", Provincia de Santo Domingo, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en la fecha y en el lugar expresados.

Por tanto, la COMPAÑIA está dispuesta a constituir y financiar las instalaciones para establecer una zona franca industrial en la zona y al Estado consistente en el terreno que se describe en el presente contrato.

El presente contrato se celebró en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en la fecha y en el lugar expresados.



Jefe de las Oficinas del Senado  
Santo Domingo, D. R., de mayo de 1968

14  
LEGISLATURA Ord. de 19 69  
REGISTRADA AL No. 479  
en el folio... del libro letra...  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
Y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos en  
páginas interlineales.

ASUNTO: Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato celebrado en fecha 9 del mes - de mayo del 1969 entre el Estado Dominicano y la Gulf Western Americas Corporation. PAG. 3

rrollo económico y social de la República Dominicana - en general;

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO está particularmente interesado en el desarrollo industrial de la nación y es evidente que el establecimiento de las personas y corporaciones que operarán en esa Zona Franca Industrial contribuirán al logro de estos propósitos;

POR CUANTO: El Artículo 110 de la Constitución de la República autoriza el otorgamiento de exenciones, - exoneraciones, reducciones y limitaciones de impuestos en provecho de personas y corporaciones que realicen - en el país obras de interés económico y social, o de - empresas hacia las cuales convenga atraer nuevos capitales que contribuyan al desarrollo nacional y las cuales exenciones, exoneraciones, reducciones y limitaciones de impuestos puedan ser concedidas mediante contrato intervenido con el Poder Ejecutivo debidamente aprobado por el Congreso Nacional;

POR CUANTO: En el Decreto antes mencionado, el Poder Ejecutivo dejó establecido que las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará la Zona Franca Industrial de La Romana serán convenidas mediante contrato entre EL ESTADO y la GULF WESTERN AMERICAS CORPORATION;

POR CUANTO: EL ESTADO reconoce y admite que son - necesarias adecuadas exenciones impositivas, para que LA COMPANIA pueda llevar a cabo los propósitos expuestos, por lo que resulta procedente que ella obtenga de EL ESTADO las garantías, exenciones u otras facilidades que más adelante se especifican;

ASUNTO: PROYECTO DE LEY PARA LA REFORMA DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1a LEGISLATURA 20 de Mayo de 1969

REGISTRADA AL No. 4799

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos

páginas interlineales.

Santa Domingo, 20 de Mayo 1969

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proyecto de Resolución Aprobatoria del PAG. 4  
Contrato celebrado en fecha 9 del mes  
de mayo del 1969 entre el Estado Dominicano  
y la Gulf Western Americas Corporation.--

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integrante del presente contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: LA COMPANIA se compromete con EL ESTADO a construir, a su costa, en los terrenos -- descritos en el Decreto No.3461, de fecha 26 de marzo de 1969, en un plazo no mayor de un año, a partir de la fecha del comienzo de este contrato, las murallas -- o cercas que delimitarán un área no menor de 120,000 -- metros dentro del área total destinada a la Zona Fran -- ca Industrial de La Romana, con las vías de acceso a la misma y las vías de tránsito dentro de ella, e ins -- talar servicios de agua y de alcantarillado, servi -- cios de corriente eléctrica, edificios o casas para -- el funcionamiento de las dependencias de EL ESTADO y también los necesarios para las oficinas de la Zona y cuantas facilidades sean útiles o necesarias para que puedan instalarse dentro de la Zona, industrias, ta -- lleres de todas clases, establecimientos mayoristas -- de importación y exportación, oficinas de consignata -- rios de barcos o aviones y otros negocios similares; -- comprometiéndose, además, a extender el área así deli -- mitada, y sus vías e instalaciones, a medida que lo -- requieran las necesidades de dicha Zona.

LA COMPANIA tendrá además el derecho de cons -- truir edificios y hacer instalaciones de cualquier -- clase, para arrendar o para su propio uso.

ARTICULO SEGUNDO: EL ESTADO concede a LA COMPANIA el derecho a operar la Zona Franca Industrial de La -- Romana, la cual funcionará dentro del área autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo No.3461, de fecha 26

La LEGISLATURA Ord. de 1969

REGISTRADA AL No. 429

en el folio ..... de 1969

No. .... de sesiones de leyes, resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos en

pacios interlineales

Santo Domingo, 19 de mayo 69

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proyecto de Resolución Aprobatoria del PAG. 5  
Contrato celebrado en fecha 9 del mes de  
mayo del 1969 entre el Estado Dominicano  
y la Gulf Western Americas Corporation.-

de Marzo de 1969, y en las áreas que sean agregadas de acuerdo con el Párrafo I del Artículo 1ro. del Decreto antes mencionado.

LA COMPANIA podrá subdividir la Zona en la forma más conveniente para su funcionamiento y para la clase de operaciones que en la misma se realicen.

ARTICULO TERCERO: En su calidad de operadora de la Zona Franca Industrial de La Romana, LA COMPANIA ejercerá las facultades siguientes:

a) Designar todo el personal directivo y administrativo que fuere necesario para realizar su cometido, siempre que su nombramiento no corresponda a EL ESTADO.

b) Dar en arrendamiento porciones de terreno para el establecimiento de industrias, almacenes u otras instalaciones.

c) Dar en arrendamiento edificaciones e instalaciones que ella misma construya para el establecimiento, entre otras, de industrias, almacenes de depósitos, frigoríficos, etc., a personas o corporaciones que lo soliciten mediante la concertación de los acuerdos de lugar.

d) Destinar los terrenos de la Zona, y las demás edificaciones que la propia COMPANIA construya a las finalidades del presente contrato.

e) Fijar y cobrar las tasas por concepto de almacenaje y manejo de carga en los almacenes de la Zona, y los precios por los arrendamientos de acuerdo con los convenios que sean celebrados con las personas o la.

ASUNTO: ...  
...  
...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

12  
LEGISLATURA Ord. de 1969

REGISTRADA AL No. 479

en el folio ..... del libro letra ...

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos en

pacios interlineales.

Santo Domingo, D. de Mayo 1969

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proyecto de Resolución Aprobatoria del PAG.  
Contrato celebrado en fecha 9 del mes de  
mayo de 1969 entre el Estado Dominicana  
y la Gulf Western Americas Corporation.-

corporaciones que se instalen en la Zona. Dichas tasas y arrendamientos se aplicarán sin discriminación a las personas o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, y serán fijadas a niveles competitivos con las que rijen en las otras Zonas Francas Industriales del área del Caribe;

f) Establecer el régimen de seguros global o individual, contra incendios y cualesquiera otros riesgos, tanto en lo que respecta a sus inversiones propias como a los de otras personas o corporaciones establecidas en la Zona;

g) Fijar precios razonables por concepto de los servicios que se señalan en el Artículo Cuarto de este contrato;

h) Construir y operar almacenes afianzados y expedir certificados de depósito negociables por las mercancías que sean almacenadas; e

i) Realizar cualquier otro acto encaminado al manejo y operación de la Zona.

Párrafo I. Estas facultadas en forma alguna limitarán la autoridad de EL ESTADO, de sus organismos, dependencias y de sus funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones.

Párrafo II. LA COMPANIA no podrá vender las tierras de su propiedad comprendidas dentro de la Zona Franca Industrial, excepto en el caso del Art. XXI. --

ARTICULO CUARTO: LA COMPANIA podrá proveer o con-

ASUNTO: Proyecto de Ley para la creación de un organismo autónomo de control y supervisión de las actividades económicas y financieras del país, con el fin de garantizar la estabilidad económica y el desarrollo sostenible del país.

El Senado de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, a las once y media de la mañana, en el Salón de Sesiones de este organismo, aprobó el Proyecto de Ley para la creación de un organismo autónomo de control y supervisión de las actividades económicas y financieras del país, con el fin de garantizar la estabilidad económica y el desarrollo sostenible del país.



1a  
**LEGISLATURA Ord. de 1969**  
REGISTRADA AL No. 479  
en el folio..... del libro letra.....  
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos pá-  
ginas interlineales.  
Santo Domingo, D. R., de mayo de 1969  
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato celebrado en fecha 9 del mes de mayo del 1969 entre el Estado Dominicano y la Gulf Western Americas Corporation. --

PAG. 7

tratar con otras personas o corporaciones servicios de ferrocarril o cualquiera otra clase de transporte; agua y alcantarillado, energía eléctrica, luz, comunicaciones radiográficas y telefónicas, y cualesquiera otros de igual naturaleza, pero el pago de los mismos estará a cargo de los usuarios mediante la concertación de acuerdos que se suscriban libremente entre éstos y LA COMPANIA.

ARTICULO QUINTO: LA COMPANIA podrá efectuar, sin trabas, por sí misma o mediante contrato con otras personas o corporaciones, toda clase de operaciones con mercancías destinadas a ser exportadas, reexportadas, y transbordadas y toda clase de operaciones destinadas al almacenamiento, procesamiento, manipulación, empaque, ensamblaje, refinación y destilación de mercancías o productos no prohibidos por las autoridades nacionales, sin pago de tributos fiscales o municipales o de cualesquiera otra denominación creada o por crearse, - excepto los que se establecen en los Artículos Sexto y Séptimo de este contrato.

Párrafo I. Se entiende por productos prohibidos - aquellos que figuran en el Artículo Sexto del Reglamento No. 1864, del 29 de junio de 1956 y sus modificaciones, Sin embargo, el calificativo "Inflamable" de ese artículo, o cualquiera que lo sustituya, para los fines del presente contrato, tan solo se aplicará a las materias explosivas y no incluye el petróleo y sus derivados, plásticos, resinas naturales o sintéticas, y cualesquiera otras materias primas utilizadas en los procesos industriales, almacenadas en condiciones apropiadas y de seguridad. Tampoco constituirá una restricción el establecimiento de industrias que despidan ma-

ASUNTO:

PAG. 2

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. de 19 69

REGISTRADA AL No. 479

en el folio ..... del libro letra. L

No. .... de asensos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de ..... y

hojas escritas en máquina a razón de dos etc.

datos interlineales

Santo Domingo, 20 de Mayo 69

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proyecto de Resolución Aprobatoria del PAG.8  
Contrato celebrado en fecha 9 del mes de  
mayo del 1969 entre el Estado Dominicano  
y la Gulf Western Americas Corporation.-

los olores cuando se compruebe que su ubicación se hará en terrenos alejados de centros urbanos y sus actividades no sean nocivas a la salud.

Párrafo II. Sólo habrá acceso a la Zona por puertos permanentemente vigilados por las autoridades aduaneras y la misma estará delimitada por linderos específicos, sin población residente, con una faja de aislamiento.

Párrafo III. No se permitirá el establecimiento - dentro de la Zona, de ninguna clase de comercio al por menor, con excepción de los servicios esenciales para el consumo del personal de la Zona mientras permanezcan en ella. Los productos para el consumo del personal de la Zona deben proceder del territorio aduanero o haber pagado los impuestos correspondientes de internación - al país. Tampoco se permitirá la entrada de personas - extranjeras que no hayan cumplido con las formalidades para permanecer en el territorio nacional, ya sea como residentes o como transeúntes. La entrada del personal - que trabaje en la Zona y de quienes desean realizar - operaciones comerciales, será regulada por mutuo acuerdo entre el Director General de Aduanas y Puertos y - LA COMPANIA.

1ª LEGISLATURA Ord. 419 69

REVISADA AL No. 479

en el folio..... del libro letra..... de

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos eq.

paños interlineales

Santo Domingo, 10 de Mayo de 1969

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy . de Res. aprob. del Contrato celebrado  
ASUNTO: en fecha 9 de mayo de 1969, entre el E. Domini- 9  
cano y la Gulf Western Americas Corporation.

ARTICULO SEXTO: EL ESTADO , en interés de facilitar el logro de los objetivos de LA COMPAÑIA, le concede a ésta por la duración del presente contrato, la exoneración del ciento por ciento - (100%) de los derechos e impuestos de importación, de aduanas - y demás gravámenes conexos, incluyendo aranceles , los impuestos unificados, impuestos de consumo interno, producción, ventas e impuestos sobre activos y patrimonio, sobre los renglones siguientes, siempre que los mismos no se produzcan en el país en cantidades suficientes y a precio y calidad competitivos:

- a) Maquinarias, equipos, accesorios y repuestos para los mismos, equipo de transporte, materiales de todo género, incluyendo combustible y lubricantes, excepto gasolina, que sean necesarios - para la construcción de la Zona y para proveer los servicios de - los usuarios mencionados en el Artículo Cuarto de este Contrato;
- b) Materiales y equipos destinados a la construcción de edificios y depósitos, así como edificaciones pre-fabricadas, metálicos - o de otros materiales que se necesiten exclusivamente para la construcción de dichas edificaciones, tanto por parte de LA COMPAÑIA como de los usuarios o arrendatarios.
- c) Maquinarias, equipo industrial, equipo rodante, accesorios, - partes o repuestos para los mismos, combustibles y lubricantes - usados estrictamente en el proceso industrial, excepto gasolina - destinados a las industrias que se establezcan en la Zona Franca

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica el artículo 102 del Código de Comercio.  
 Págs. 1 y 2

ARTÍCULO ÚNICO: En interés de facilitar el pago de las obligaciones de la COPASA, la presente Ley modifica el artículo 102 del Código de Comercio, la exoneración del estado de cuenta de los derechos e impuestos de importación de mercancías y demás gravámenes conexos, incluyendo aranceles, los impuestos y tarifas, incidentes de consumo interno, producción, venta y transporte como activos y patrimonio, sobre los terrenos situados, siempre que los mismos no se encuentren en el país en condiciones satisfactorias y a precio y calidad competitivos.

El presente artículo, así como los artículos y reformas que los mismos modifican, se aplicarán a los terrenos que se encuentren en el país en condiciones satisfactorias y a precio y calidad competitivos.

Los terrenos que se encuentren en el país en condiciones satisfactorias y a precio y calidad competitivos, serán los que se encuentren en el país en condiciones satisfactorias y a precio y calidad competitivos.



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, D.R., el día 19 de mayo de 1969

12 LEGISLATURA Ord. de 19 69  
 REGISTRADA AL No. 479  
 en el folio ..... del libro letra .....  
 No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
 y consta de .....  
 hojas escritas en máquina a razón de dos págs. interlineales.

ASUNTO:

PAG. 10

industrial de La Romana.

Párrafo I.- Los beneficios de LA COMPANIA en su calidad de operadora de la Zona Franca Industrial, estarán sujetos únicamente al pago del Impuesto sobre la Renta establecido por la Ley No. 5911 del 22 de mayo de 1962 y sus modificaciones actuales, sin que ese Impuesto pueda aumentarse por otra ley que la sustituya. Esta limitación se aplicará al impuesto que grava a los socios o accionistas por concepto de los beneficios o dividendos percibidos de la empresa, exceptuando los reinvertidos, que quedan exentos de conformidad con la mencionada Ley No. 5911, y sus modificaciones.

Párrafo II.- Las personas o corporaciones que se establezcan dentro de cualquiera de las áreas de la Zona, estarán exoneradas del impuesto sobre Patente para efectuar ventas al por mayor de mercancías a personas o corporaciones fuera del territorio aduanero de la República. El Impuesto de Patente se pagará con arreglo a las ventas que se hagan dentro de dicho territorio.

Párrafo III.- Cuando los negocios de LA COMPANIA o de personas o corporaciones que operan en la Zona Franca consisten, en parte, de operaciones exentas de Impuestos, y en parte de otras operaciones no exentas, las utilidades que resulten de éstos últimos serán, a los efectos tributarios, computados como si la empresa estuviese llevando a cabo dos negocios consistentes respectivamente de operaciones exentas de impuestos y operaciones no exentas. Los

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1ª LEGISLATURA Ord. de 19 de 69

REGISTRADA AL No. 479

en el folio de 79

No. de 19 de 69 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 19 hojas escritas en máquina a razón de dos p.

Pacios Interlineales

Santo Domingo de 19 de 69

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha

ASUNTO: 9 de mayo de 1969, entre el E. Dominicano y I.P.A.G.

11

Gulf Western Americas Corporation.

gastos o entradas comunes a ambas clases de operaciones serán convenientemente prorrateados, y las deducciones con respecto al uso de desgaste de maquinaria o planta, u otras rebajas de capital, serán ajustadas según corresponda.

ARTICULO SEPTIMO: Las materias primas, los artículos acabados o semiacabados, los productos elaborados o semielaborados, los envases terminados o semiterminados y los materiales para su confección destinados a la producción industrial de la Zona Franca industrial, no estarán sujetos a las leyes y regulaciones aduaneras relativas a la entrada y salida de mercancías y estarán exentos del pago de todo derecho o impuesto de importación o exportación o de cualquiera otra denominación creada o por crearse.

Párrafo I.- Cuando se trata de productos nacionales, introducidos en la Zona Franca, cuya exportación estuviera gravada, el impuesto será cubierto al tiempo de exportarse desde la Zona al exterior.

Párrafo II.- Estarán a cargo de los interesados el costo de transporte de los materias primas, artículos acabados o semiacabados u otros productos, el de las maquinarias y equipos a que se refieren el presente artículo y el artículo anterior, el cual podrá efectuarse utilizando furgones u otros envases para ser movidos por medios mecánicos, así como las tasas que sea necesario pagar por servicio de arrimo y manejo de carga, en cualquier puerto

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

... y en consecuencia...



Jefe de la Oficina del Senado

LEGISLATURA Ord. 4799  
REGISTRADA AL No. ... del libro letra ...  
en el tomo ... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
No. ... de ...  
y Decretos votados por el Senado  
y confía de ... a razón de dos en  
hojas escritas en máquina a razón de dos en  
página interlineales.

ASUNTO: Proy. de Res. aprob. del Contrato suscrito en -  
fecha 9 de mayo de 1969, entre el Estado - PAG. 12  
Dominicano y la Gulf Western Americas Corporation.

y los gastos normales de carga, arrimo y descargo en cualquier -  
aeropuerto del país, respectivamente.

Párrafo III.- Las importaciones destinadas a la Zona Franca In-  
dustrial de La Romana estarán amparadas por facturas consulares  
que serán expedidas gratuitamente.

ARTICULO OCTAVO: La producción de las Industrias establecidas -  
en la Zona Franca Industrial de La Romana, no estará sujeta a -  
ninguna clase de impuestos o arbitrios cuando sea exportada a -  
mercados extranjeros y/<sup>se</sup> concederá en estos casos a dichas empre -  
sas la exoneración del impuesto sobre la Renta, de conformidad -  
a lo establecido en el acápite "d" y su párrafo del Artículo 12,  
correspondiente a la Categoría "A" de la Ley No. 299 sobre In -  
centivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968.

Párrafo.- EL ESTADO concederá a las empresas clasificadas en la  
Categoría "A" incluyendo las de ensamblaje, el derecho a bene-  
ficiarse por veinte (20) años de las exoneraciones y exenciones  
de la mencionada Ley No. 299.

ARTICULO NOVENO: Cuando la producción de las industrias correspon-  
dientes a la Categoría "A" ubicadas en la Zona Franca Industrial -  
de La Romana, o parte de esa producción, maquinarias, equipos, -  
materias primas en su estado natural, elaboradas o semielaboradas,

ASUNTO:

PAG.



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, de Mayo de 1969

REGISTRADA AL No. 479 del libro letra L  
en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones  
No. de Decretos votados por el Senado  
y consta de 19  
hojas escritas en máquina a razón de dos en  
página invertidas

LA LEGISLATURA del 19 69

ASUNTO:

13

sea destinada al territorio aduanero nacional, su introducción hasta un 20% queda autorizada por EL ESTADO y será efectuada a través de las aduanas, previo cumplimiento de todos los derechos, impuestos y cargas fiscales correspondientes, de conformidad con las limitaciones y previsiones establecidas en los Artículos 10 y 18, parte in-fine de la Ley No. 299 sobre Incentivos y Protección Industrial.

ARTICULO DECIMO: EL ESTADO autoriza a las empresas de la Categoría "A" ubicadas en la Zona , a introducir en el territorio aduanero más de un 20% de su producción, pagando sobre dicho exceso la totalidad de los impuestos como si el producto y mercancía hubiera sido importada desde el exterior.

ARTICULO UNDECIMO: El Directorio de Desarrollo Industrial creado por la Ley No. 299, en aquellos casos especiales en que los productos manufacturados por las industrias establecidas en la Zona Franca industrial de La Romana estén elaborados con materia prima nacional y extranjera, someterá el caso para los fines del pago de impuestos fiscales a la decisión del Secretario de Estado de Finanzas, de acuerdo al Artículo 25 del Decreto No. 1864, de fecha 29 de junio de 1956, Reglamento sobre Zonas Francas.

ARTICULO DUODECIMO: La introducción al territorio aduanero nacional, de los productos y efectos a que se refiere el Artículo 11, deberán estar amparados , en vez de facturas consulares, por un

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

✓ LEGISLATURA Ord. de 19 69

REGISTRADA AL No. 479

en el folio ..... del libro letra.....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

p<sup>a</sup> consta de 19

hojas escritas en máquina a razón de dos en

folios interlineales

Santo Domingo, 20 de Mayo 1969

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]

documento especial contentivo de los mismos datos que dichas -  
facturas, y certificado por el Secretario de Estado de Industria -  
y Comercio o el funcionario que él delegue, mediante previo pago  
de los derechos establecidos en la Ley sobre Documentos Consulares.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los empleados, trabajadores y obreros -  
que se utilicen en el funcionamiento de las industrias estableci-  
das en la Zona Franca Industrial de La Romana, se registrarán respec-  
to de sus empleadores por las leyes laborales y de seguro social  
vigentes.

Párrafo.- Dentro de la indicada Zona, registrarán las Leyes Industria-  
les sanitarias del país.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El régimen de la Zona Franca Industrial -  
de La Romana, en lo que respecta a la administración del control -  
aduanero de la misma, estará bajo la autoridad del Director General  
de Aduanas y Puertos o de quien lo represente legalmente, y tendrá  
a su cargo todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para  
una eficaz salvaguardia de los intereses fiscales, y para esos fi-  
nes tendrá las atribuciones establecidas en el Artículo 8 del De-  
creto No. 3461, de fecha 26 de marzo de 1969.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los casos no previstos en este contrato, -  
sobre el establecimiento, funcionamiento y reglamentación de la -  
Zona Franca Industrial de La Romana que se relacionen con los inte-  
reses fiscales, serán resueltos por el Director General de Aduanas  
y Puertos y por el Director General del Impuesto sobre La Renta,

1a LEGISLATURA Ord. de 1969

REGISTRADA AL No. 479

en el folio..... del libro letra..... 2

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos en

pacios interlineales.

Santo Domingo, D. R., de Mayo de 1969

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 9  
de mayo de 1969, entre el E. Dominicano y la  
Gulf Western Americas Corporation.15  
PAG.

según la materia de que se trate.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para el establecimiento de industrias por personas o corporaciones, se deberá obtener previamente la aprobación del Directorio de Desarrollo Industrial, creado por la Ley 299, de incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968, y conforme a los trámites establecidos en la misma. Las demás empresas deberán inscribirse en la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la cual llevará el registro de las mismas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las personas o corporaciones que realicen exportaciones de bienes y servicios desde la Zona Franca, estarán sujetas en cuanto al canje de divisas, al régimen instituido por la Ley No. 4315, del 22 de octubre de 1953, modificado por la Ley No. 432, de fecha 29 de abril de 1969.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Director General de Aduanas y Puertos proveerá todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para una mejor protección de los intereses fiscales, para lo cual dispondrá de la asignación de los oficiales y los celadores necesarios en la Zona Franca industrial de La Romana.

Párrafo I.- LA COMPANIA se obliga a entregarle a EL ESTADO, por concepto de los gastos administrativos que implica la vigilancia y control aduanal, mientras dure la construcción y organización de la Zona Franca, la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ORO DOMINICANO (RD\$12,960.00) anuales.

1969



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, D. R. de Mayo 19, 1969

1a LEGISLATURA Ord. de 19 69

REGISTRADA AL No. 479

en el folio ..... del libro letra.....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de: 19

hojas escritas en máquina a razón de dos

folios interlineales

# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprbo. del Contrato suscrito en fecha 16  
ASUNTO 9 de mayo de 1969, entre el E. Dominicano y la <sup>PAG.</sup>  
Gulf Western Americas Corporation.

Párrafo II.- Una vez que dicha Zona comience su normal funcionamiento y consecuentemente se incrementen sus gastos, LA COMPANÍA entregará a EL ESTADO, en adición a lo anterior, la suma de DIEZ Y SIETE MIL CUARENTA PESOS ORO DOMINICANO (RD\$17,040.00) al año. Se entenderá por comienzo del funcionamiento de La Zona, la entrada a la misma de maquinarias o mercancías destinadas a cualquier empresa que se establezca en dicha Zona.

Párrafo III.- Asimismo, LA COMPANÍA entregará a EL ESTADO el 5% (cinco por ciento) de los ingresos brutos que obtenga por concepto de la operación de la Zona Franca, y a cargo de ese porcentaje anticipará, en el período de funcionamiento de la Zona Franca, si le fuere requerido por la Dirección General de Aduanas y Puertos, hasta SEIS MIL PESOS ORO DOMINICANO (RD\$6,000.00) al año.

Párrafo IV.- Las sumas a que se hace anterior referencia, se pagarán a razón de duodécimas partes al comienzo de cada año.

Párrafo V.- A los efectos de la Ley de Impuesto sobre la Renta, todos los pagos que se hagan a EL ESTADO en ejecución del presente artículo, serán considerados como gastos deducibles de LA COMPANÍA.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Este contrato es por el término de treinta (30) años, a partir de la fecha de la publicación oficial de la Resolución aprobatoria del Congreso Nacional.

Párrafo I.- A su terminación, la operación de la Zona pasará a EL ESTADO y los terrenos descritos en el Decreto que la instituyó

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...  
...  
...

LEGISLATURA

Ord. de 1989

REGISTRADA AL No. ....

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

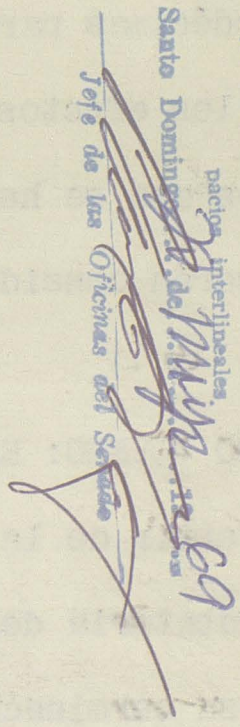
que consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos en

pacio interlineales.

Santo Domingo, D. de R. de 1989

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha  
ASUNTO 9 de mayo de 1969 entre el E. Dominicano y la Guir  
Western Americas Corporation.

PAG

10

así como la infraestructura de la misma, pasarán a ser propiedad de EL ESTADO, sin recibir los propietarios ningún pago ni remuneración.

Párrafo II.- Queda entendido entre las partes que las edificaciones con todas sus mejoras, construídas por las empresas que se instalen en la Zona o por LA COMPANIA, continuarán como propiedad de sus respectivos dueños. EL ESTADO respetará los contratos cuyo vencimiento no exceda de quince (15) años después de la expiración del presente contrato.

Párrafo III. De igual modo, EL ESTADO, cuando se haga cargo de la operación y respetando los contratos vigentes, se compromete a fijar precios al arrendamiento de los terrenos donde existan edificaciones o instalaciones, a niveles razonables y competitivos con los que rigen en las otras Zonas Francas del área del Caribe.

Párrafo IV. No obstante, la terminación o al vencimiento de este contrato, EL ESTADO mantendrá, en la forma que sea de lugar, la operación permanente de la Zona Franca industrial de La Romana.

ARTICULO VIGESIMO: El presente contrato podrá ser modificado solamente mediante mutuo acuerdo entre las partes contratantes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EL ESTADO concede a LA COMPANIA autorización para transferir todos los derechos y obligaciones adquiridas por el presente contrato a otra compañía, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

ASUNTO: ...  
PAG. ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

1<sup>a</sup> LEGISLATURA *Jul. de 19 69*

REGISTRADA AL No. *479*

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos en

pacios interlineales.  
Santo Domingo, *20 de Mayo 1969*

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Proy. de Res. aprob. del contrato suscrito en fecha 18  
9 de mayo de 1969, entre el Estado Dominicano  
y la Gulf Western Americas Corporation. PAG.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El presente contrató será sometido por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional para los fines indicados por la Constitución de la República.

HECHO en cuatro originales de un mismo tenor, dos de éstos para cada una de las partes contratantes y firmado en su última página e iniciadas al margen de la dieciseis (16) páginas anteriores, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, el día 9<sup>del mes</sup> de mayo del año milnovecientos sesenta y nueve (1969).

POR EL ESTADO DOMINICANO:  
Antonio Martínez Francisco  
Secretario de Estado de Finanzas.

POR LA GULF-WESTERN  
AMERICAS CORPORATION  
Alvaro L. Carta

Yo, Dra. María del Rosario Rodríguez de Goico, Notario Público de los del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Antonio Martínez Francisco y Alvaro L. Carta, de generales y calidades que aparecen en el acto, quienes me declararon que lo han hecho libre y espontáneamente y que esas son las firmas que acostumbra a usar en todos los actos de su vida pública y privada. Santo Domingo de Guzman, a los 9 días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y nueve (1969).

DOY FE:  
Dra. María del Rosario Rodríguez.

ASUNTO:

PAG.

11  
LEGISLATURA Ord. de 19 69

REGISTRADA AL No. 4799

en el tomo..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

ni consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos es.

pacios imperitales

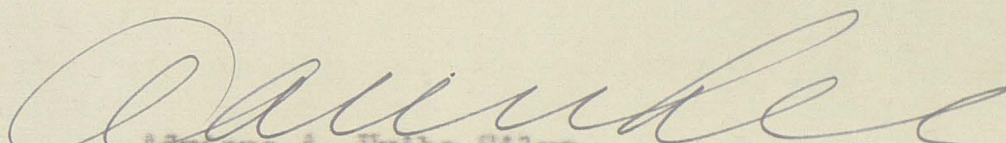
Santo Domingo, D.R., de 19 19 69

Jefe de los Oficinas del Senado

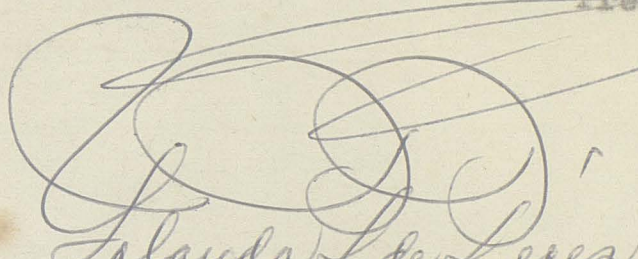
ASUNTO: Proy. de Res. Aprobatoria del Contrato suscrito PAG.  
fecha 9 de mayo del 1969, entre el Estado Dominicana  
y la Gulf Western Americas Corporation.

19

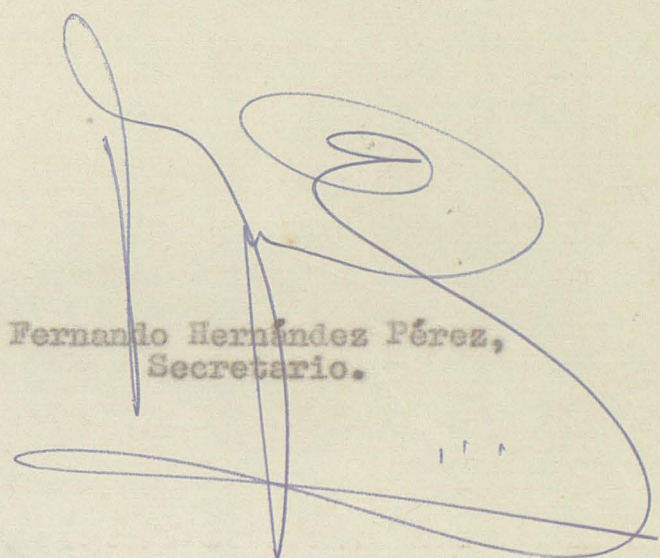
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 106 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



Yolanda A. Pimentel de Pérez,  
Secretaria.



Fernando Hernández Pérez,  
Secretario.

AGUANTO: ...  
...  
...

*[Faint, illegible handwritten text]*

La LEGISLATURA Ord. de 19 69

REGISTRADA AL No. 479

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos en

pacios interimpresos

Santo Domingo, a los 19 de Mayo de 1969

Jefe de las Oficinas del Senado





**JOAQUIN BALAGUER**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DE LA EDUCACION "

Núm. 24272

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

15 MAYO 1969

Al  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese honorable cuerpo legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 55, inciso 10, y 110 de la Constitución de la República, el contrato celebrado en fecha - 9 de mayo del presente año entre el Estado Dominicano y la Gulf Western Americas Corporation, mediante el cual esta compañía se compromete a construir, a su costa, en los terrenos descritos en el Decreto No.3461, de fecha 26 de marzo del año en curso, en un plazo no mayor de un año a partir de la fecha de dicho contrato, las murallas o cercas que delimitarán un área no menor de - 120,000 metros dentro del área total destinada a la Zona Franca Industrial de La Romana, vías de acceso a la misma y las vías de tránsito dentro de élla, a instalar servicios de agua y de alcantarillados, servicios de - corriente eléctrica, edificios o casas para el funciona

*27 de Mayo  
Alm. Balaguer*



**JOAQUIN BALAGUER**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

-2-

miento de las dependencias del Estado y para las oficinas de la Zona, así como cuantas facilidades sean útiles o necesarias para que puedan instalarse dentro de la Zona industrias, talleres de todas clases, establecimientos mayoristas de importación y exportación, oficinas consignatarias de buques o aviones y otros negocios similares. La Gulf Western Americas Corporation se compromete también a extender la indicada área y sus vías e instalaciones, a medida que lo requieran las necesidades de la Zona Franca.

Por su parte, el Estado concede a la compañía contratante el derecho de operar la citada Zona Franca y le otorga exoneración de los derechos e impuestos de importación, de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados, impuestos de consumo interno, de producción y ventas e impuestos sobre activos y patrimonio, sobre los renglones - que se detallan en el contrato anexo, siempre que los mismos no se produzcan en el país en cantidades suficientes y a precios y calidad competitivos.

La instalación de la Zona Franca de La Romana proporcionará numerosas oportunidades de trabajo a los moradores de esa región y contribuirá a un inmediato y continuo progreso de la misma.



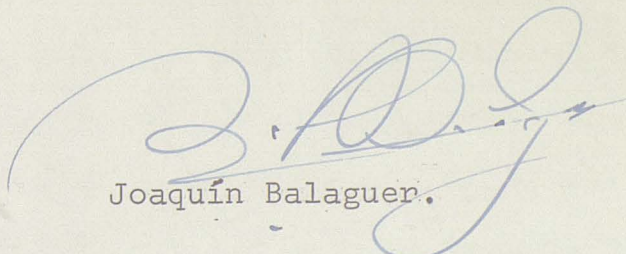
**JOAQUIN BALAGUER**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

-3-

En vista de que el establecimiento de las corporaciones que operarán la Zona Franca habrá de contribuir de modo efectivo al desarrollo económico y social de la República, en lo cual está particularmente interesado el Gobierno que presido, espero que los señores legisladores le habrán de impartir su voto afirmativo al contrato anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

  
Joaquín Balaguer.



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

" AÑO DE LA EDUCACION "

Núm. 24272

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

15 MAYO 1969

Al  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese honorable cuerpo legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 55, inciso 10, y 110 de la Constitución de la República, el contrato celebrado en fecha - 9 de mayo del presente año entre el Estado Dominicano y la Gulf Western Americas Corporation, mediante el cual esta compañía se compromete a construir, a su costa, en los terrenos descritos en el Decreto No.3461, de fecha 26 de marzo del año en curso, en un plazo no mayor de un año a partir de la fecha de dicho contrato, las murallas o cercas que delimitarán un área no menor de - 120,000 metros dentro del área total destinada a la Zona Franca Industrial de La Romana, vías de acceso a la misma y las vías de tránsito dentro de ella, a instalar servicios de agua y de alcantarillados, servicios de - corriente eléctrica, edificios o casas para el funciona



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

-2-

miento de las dependencias del Estado y para las oficinas de la Zona, así como cuantas facilidades sean útiles o necesarias para que puedan instalarse dentro de la Zona industrias, talleres de todas clases, establecimientos mayoristas de importación y exportación, oficinas consignatarias de buques o aviones y otros negocios similares. La Gulf Western Americas Corporation se compromete también a extender la indicada área y sus vías e instalaciones, a medida que lo requieran las necesidades de la Zona Franca.

Por su parte, el Estado concede a la compañía contratante el derecho de operar la citada Zona Franca y le otorga exoneración de los derechos e impuestos de importación, de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados, impuestos de consumo interno, de producción y ventas e impuestos sobre activos y patrimonio, sobre los renglones - que se detallan en el contrato anexo, siempre que los mismos no se produzcan en el país en cantidades suficientes y a precios y calidad competitivos.

La instalación de la Zona Franca de La Romana proporcionará numerosas oportunidades de trabajo a los moradores de esa región y contribuirá a un inmediato y continuo progreso de la misma!



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

-3-

En vista de que el establecimiento de las corporaciones que operarán la Zona Franca habrá de contribuir de modo efectivo al desarrollo económico y social de la República, en lo cual está particularmente interesado el Gobierno que presido, espero que los señores legisladores le habrán de impartir su voto afirmativo al contrato anexo.

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.**

**Joaquín Balaguer.**

00187

Santo Domingo de Guzmán, D.<sup>N</sup>.  
20 de mayo del 1969.-

Señor  
Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirl a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 9 de mayo del año en curso entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Señor Antonio Martínez Francisco, Secretario de Estado de Finanzas, y la Gulf Western Americas Corporation, representado por Alvaro L. Carta, mediante el cual esta compañía se compromete a construir las instalaciones, anexos, dependencias, etc. de la Zona Franca Industrial de La Romana.

Muy atentamente le Saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.

00186

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
20 de mayo de 1969.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.24272, de fecha 15 de mayo del año en curso, adjunto al cual remitió al Senado en Contrato Suscrito en fecha 9 del mes de mayo del 1969, debidamente representado por el señor Antonio Martínez Francisco, Secretario de Estado de Finanzas, y la Gulf Western Americas Corporation, representada por Alvaro L. Carta mediante el cual esta compañía se compromete a construir las Instalaciones, anexos, dependencias, etc, de la Zona Franca Industrial de la Romana.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó el proyecto de Resolución Aprobatoria del referido contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe silva,  
Presidente del Senado.

rh.

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato celebrado en fecha 9 del mes de mayo del 1969 entre el Estado Dominicano y la Gulf Western Americas Corporation.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato celebrado en fecha 9 del mes de mayo del año 1969 entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el señor Antonio Martínez Francisco, Secretario de Estado de Finanzas, y la Gulf Western Americas Corporation, representada por Alvaro L. *Carta* mediante el cual esta compañía se compromete a construir las instalaciones, anexos, dependencias, etc. de la Zona Franca ~~de~~ Industrial de La Romana, *X* que copiado a la letra dice así;